



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
OFICINA JUDICIAL SECCIONAL PEREIRA

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO



Fecha: 08/08/2019

Página

1

NUMERO DE RADICACIÓN

66001310300520190044200

CORPORACION
JUZGADOS DEL CIRCUITO
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO ACCIONES POPULARES Y DE GRUPO
CD. DESP SECUENCIA:
005 4984

FECHA DE REPARTO
08/08/2019 11:00:44a.m.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIR

IDENTIFICACION NOMBRE

APELLIDO

PARTE

01

10141947 JAVIER ELIAS ARIAS IDARRAGA

DEMANDANTE

TRAE UN ORIGINAL



REPARTOCF

מס' תיק: 10141947 תאריך: 08/08/2019

repartocf

EMPLEADO

JueZ Civil Circuito Reparto

Javier Arias, presento acción popular contra el representante legal de la entidad cuyo nombre, domicilio principal y sitio de la amenaza aparecen en la parte final de esta acción. HECHOS. La entidad ACCIONADA, presta el servicio al público en un inmueble que no cuenta con baño público apto para ciudadanos discapacitados en silla de ruedas. La vulneración o agravio ocurre en el territorio del ante demandado. Normas Violadas: Inciso m,d,i), ENTRE OTROS O DETERMINE EL JUEZ, del artículo 4 de la ley 472 de 1998, ley 361 de 1997, ley 232 de 1996, literal b, numeral 2, ley 12 de 1987, ley 538 de 2005, resolución 14861 del 85, art 13 CN PRETENSIONES Se ordene al ACCIONADO, a que construya o se ordene construir por el juez a quien corresponda una unidad sanitaria para ciudadanos con movilidad reducida que se desplacen en silla de ruedas, cumpliendo normas ntc y normas icontec, en un término NO MAYOR A 30 DIAS. 2 Aplicar art 34 ley 472 de 1998 a mi favor, al igual que se aplique art 42 ley 472 de 1998 y se otorga póliza para el cumplimiento de la orden dada en sentencia y Se concedan COSTAS a mi bien 3 Solicitar por parte del H Juez que de aplicación en el AUTO ADMISORIO, a los arts 86 y 86 CGP, además aplicar art 199 CPC y art 145 CPACA por remisión expresa art 44 ley 472 de 1998 5 PRUEBAS. Se decreta como prueba, la contestación dada a mi acción por la demandada, pues si consigna que no tiene baños, para q pruebas inconducentes q solo dilatan la acción

NOTIFICACIONES ACCIONANTE dirección electrónica dinosaurio013@hotmail.com

ACCIONADO Auditoría domicilio principal calle 105 nro 14 140 Pereira Sitio de amenaza All Javier Arias cc 10141 947

ASUNTO: ADMITE DEMANDA
RADICADO: 66001-31-03-005-2019-00442-00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Pereira, veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Por haber sido recibida del sistema de reparto realizado en la Oficina Judicial de la ciudad, el día seis (6) de agosto del presente año, este despacho procede a conocer de la ACCION POPULAR en referencia.

Por reunir los requisitos contemplados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, se admitirá la presente Acción Popular promovida por Javier Arias en contra de Audifarma, de la sede ubicada en la calle 105 Nro. 14 – 140 de Pereira, Risaralda, en la que reclama la construcción de un baño público para los ciudadanos que se movilizan en silla de ruedas.

En torno a la aplicación de los artículos 86 y 96 del Código General del proceso, en la presente acción popular, a tales disposiciones se someterá el despacho, cuando como consecuencia de las pruebas recaudadas pueda determinarse que alguna de las partes está suministrando informaciones falsas; momento en el cual se aplicarán las sanciones de ley y se harán los requerimientos del caso.

Sobre la exigencia de la constitución de una póliza que garantice el cumplimiento de la orden en la eventual sentencia que se dicte se decidirá en el momento procesal oportuno.

Para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 en tomo a la notificación a los miembros de la comunidad en general acerca de la existencia de la presente Acción Popular; además para dar impulso al proceso, conforme lo ordena el artículo 5 de la misma ley, tal comunicación se surtirá mediante la página web de este despacho judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-civil-del-circuito-de-pereira/36> medio de comunicación masivo a que tienen acceso todas las personas. Igualmente copia del aviso deberá fijarse en la cartelera del juzgado.

Ahora, respecto de la notificación de la entidad demandada se ordenará por secretaria su notificación a través del formato de citación personal elaborado por el Despacho.

Este auto se comunicará al Ministerio Público a través de la Defensoría del Pueblo y de la Procuraduría, con el fin de que intervengan como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos.

Igualmente, se le informará a la Alcaldía Municipal de Pereira como entidad Administrativa encargada de proteger los derechos e intereses colectivos afectados.

Para verificar la posibilidad de un Agotamiento de la Jurisdicción, se ordenará oficiar a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad, para que informen si actualmente están conociendo o han conocido de una Acción Popular en contra del aquí accionado, en caso afirmativo, se les solicita que certifiquen sobre los hechos y pretensiones de la solicitud, en qué fecha fueron recibidas, cuándo fueron admitidas y el estado actual en que se encuentran los procesos.

Las otras peticiones, como aquella que se relaciona con la imposición de garantía (artículo 42 de la Ley 472 de 1998), aplicación del artículo 34 ibídem, condena en costas, decreto y práctica de pruebas, serán analizadas y decididas en los momentos procesales oportunos. La petición de pruebas anticipadas no se acoge porque tal como lo menciona la norma que gobierna ese tema, deben ser realizadas antes de la demanda y no de manera simultánea.

RESUELVE:

Primero: Admitir la acción popular, promovida por Javier Arias en contra del Audifarma, ubicado en la calle 105 Nro. 14 – 140 de Pereira, Risaralda, y désele el trámite consagrado en la Ley 472 de 1998.

Segundo: Por lo dicho en la parte motiva, notifíquese este auto a la entidad accionada, a través de su representante legal y córrasele traslado por el término de diez (10) días para su contestación, art. 22 Ley 472 de 1998.

Tercero: Súrtase la notificación del caso en los términos de los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el Acuerdo 2255 del 17 de diciembre de 2003, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

Cuarto: Notifíquese al Ministerio Público a través de la Defensoría del Pueblo y de la Procuraduría General de la Nación sobre el inicio de esta acción con el fin que, si lo estiman conveniente, asuman la defensa de los derechos e intereses colectivos en ejercicio de su cargo como autoridad pública (artículo 82 Ley 472 de 1998).

Quinto: Oficiese a los Juzgados Civiles del Circuito de esta localidad, para que informen si actualmente están conociendo Acción Popular en contra de la accionada de la referencia. En caso afirmativo, solicíteseles, certifiquen sobre los hechos y pretensiones de la solicitud, en qué fecha fueron recibidas y cuándo fueron admitidas, así como el estado actual en que se encuentran los procesos; igualmente alleguen copia de las demandas.

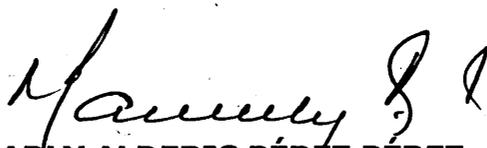
Sexto: Notifíquese a los miembros de la comunidad en general acerca de la existencia de la presente Acción Popular; a través de la página web de este despacho judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-civil-del-circuito-de-pereira/36> y dese impulso al proceso por igual medio, conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia.

Séptimo: Notifíquese a la entidad demandada de forma personal a través del formato de citación personal elaborado por el Despacho.

Octavo: Conforme lo dispone el último inciso del art. 18 de la ley 472 de 1998, en caso de existir otros posibles responsables de la vulneración alegada, se ordenará su citación.

Noveno: Negar la constitución de la póliza judicial por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

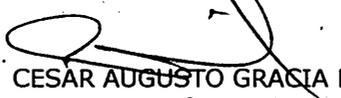
NOTIFÍQUESE,


MARLY ALDERIS PÉREZ PÉREZ
Jueza

Jesm

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
PEREIRA - RISARALDA

Por anotación de ESTADO No. 139, notifico
a las partes la Providencia anterior, hoy
22 AGO 2019, a las 7:00 a.m.


CESAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
Secretario